

BOLETÍN OFICIAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

PROVINCIA DE SORIA.

*Ley de 9 de Enero de Instrucción de 7 de Junio
de 1877.*

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

Remate para el día 1.º de Marzo de 1898 á las doce en punto de su mañana, en el Juzgado de esta capital y en el de los partidos judiciales ante los señores Jueces de primera Instancia y escribanos que correspondan.

Partido de Soria

ALMENAR.

Bienes del Estado, procedentes de adjudicaciones por débitos de Contribuciones.

Rústica.—Menor cuantía,

PRIMERA SUBASTA.

Subasta para el día 1.º de Marzo de 1898.

ADMINISTRACION

DE

HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Número 756 del inventario.—Una tierra de secano de tercera calidad en término de Almenar donde llaman «Fuentes del Fraile», adjudicada á la Hacienda por falta de pago de Contribuciones de Pascual García que ocupa una superficie de 44 áreas 72 centiáreas, equivalentes á dos fanegas del marco de la provincia; y que linda al Norte con el fincón de Esteras; Sur y lastrajo Este, tierra de Carlos Jimenez y Oeste del Sr. Conde de Gómaca.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la tierra, su producción y demás circunstancias que en ella concurren, la tasen en renta en una pesetas 20 céntimos, capitalizada en 27 pesetas, y en venta en 30 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100 para tomar parte en la subasta, una peseta 50 céntimos.

Rústica.—Menor cuantía

PRIMERA SUBASTA

Números 757 y 758 del inventario.—Dos tierras sitas en término de Almenar adjudicadas a la Hacienda por falta de pago de Contribuciones de don Victor Dominguez que ocupan una superficie de 55 áreas y noventa centiáreas, equivalentes á 2 fanegas y 6 celemines del marco provincial, y cuyo tenor es el siguiente.

1. Una tierra de secano de tercera calidad donde dicen «Valdeñuño», de 22 áreas y 36 centiáreas, que linda al Norte con tierra de Manuel García; Sur una cordillera, Este tierra del Sr. Marqués del Valdilla, y Oeste de Jacinto de Pedro Heras.

2. Otra tierra de la misma clase que la anterior en «Río Tuerto» de 33 áreas y 54 centiáreas, que linda al Este y Sur con la cordillera; Oeste, tierra del Sr. Conde de Gómara, y Norte con luegos.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en una peseta 60 céntimos, capitalizadas en 36 pesetas y en venta en 41 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100, dos pesetas 5 céntimos.

Rústica.—Menor cuantía.

PRIMERA SUBASTA

Números 1.347 y 1.348 del inventario.—Dos tierras sitas en término de Almenar, adjudicadas á la Hacienda por falta de pago de Contribuciones de D. Juan Jimenez Alicante, que miden en junto 68 áreas y una centiárea, equivalentes á 3 fanegas y 2 cuartillos del marco del país, y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de secano de tercera calidad en «El Mojón del Valle» de veintitres áreas y veintinueve centiáreas, que linda al Norte y Oeste con

tierra del señor Conde de Gómara; Sur Carra Cardejón, y Este con tierra de Rufino Sanz.

2. Otra tierra de igual clase que la anterior en «Carra Tuleda», de cuarenta y cuatro áreas setenta y dos centiáreas, que linda al Norte con una cordillera; Sur, con tierra de Rumualdo Borobio; Este, del Sr. Conde de Gómara, y Oeste de Rafael Sanz.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en una peseta ochenta céntimos; capitalizadas en cuarenta pesetas, cincuenta céntimos, y en venta en cuarenta y siete pesetas, tipo para la subasta.

Importa el cinco por ciento, dos pesetas treinta y cinco céntimos.

Rústica.—Menor cuantía.

PRIMERA SUBASTA.

Número 821 del inventario.—Una tierra de secano de tercera calidad, en el pueblo de Almenar, donde llaman «Alto de Carra-Tudela», adjudicada á la Hacienda por falta de pago de Contribuciones de la viuda de Ramón Martínez, que ocupa una superficie de treinta y tres áreas y 54 centiáreas, equivalentes á una fanega 6 celemines del marco de la provincia, y linda al Norte y Sur con tierra de Feliciano la Llana; Este, de Gregorio la Llana, y Oeste el camino de Carra-Tudela.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la tierra, su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en ochenta céntimos de peseta, capitalizada en 18 pesetas y en venta en 20 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el cinco por ciento una peseta.

Rústica.—Menor cuantía.

PRIMERA SUBASTA.

Números 803 y 1336 del inventario.—Una tierra y un corral en jurisdicción de Almenar, adjudicada á la Hacienda por falta de pago de Contribuciones de don José Ibañez, y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra de secano de tercera calidad en «Carra-Gómara» que ocupa una superficie de 33

áreas y 54 y centiáreas, equivalentes á una fanega y 6 celemines del marco del país, y linda al Norte con el camino de Albocave; Sur tierra del Sr. Conde de Gómara; Este camino de Gómara y Oeste con tierra de Pedro Ibañez.

2. Un corral en la calle del Lavadero, que ocupa una superficie de 11 metros cuadrados, y linda al Norte, Este y Oeste con propiedad de Justo N. y al Sur con dicha calle.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las fincas, su producción y demás circunstancias las tasan en renta en una peseta 60 céntimos, capitalizadas en 36 pesetas y en venta en 38 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100 una peseta 90 céntimos.

Rústica.—Menor cuantía.

PRIMERA SUBASTA.

Números 789 y 1,351 del inventario.—Dos tierras sitios en término de Almenar, adjudicadas á la Hacienda por falta de pago de Contribuciones de don Aniceto Tierno, que ocupan una superficie de 44 áreas y 62 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas del marco provincial, y cuyo tener es como sigue:

1. Una tierra de secano de tercera calidad en «La Cruz del Royo», de 22 áreas y 36 centiáreas y que linda al Norte con una cordillera; Sur, con tierra del Sr. Conde de Gómara; Este de Benito Borobio, y Oeste de Clemente Borobio.

2. Otra tierra de la misma clase y cabida que la anterior en «Las Aceras», que linda al Norte con tierra de Benito Borobio; Sur, la carretera; Este, un cerro, y Oeste con propiedad del Sr. Conde de Gómara.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias que en ellas concurren, las tasan en renta en una peseta 30 céntimos; capitalizadas en 29 pesetas 25 céntimos y en venta en 33 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100 para tomar parte en la subasta, una peseta 65 céntimos.

Soria 27 de Enero de 1898.

El Administrador de Hacienda,

JUÁN A. JIMENEZ.

CONDICIONES

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes en el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 25 pesetas las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y la de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.^a Con arreglo al párrafo 8.^o del artículo 5.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 1. céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.^a Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en donde no existan Administradores Subalternos, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

11.^a Inmediatamente que termine el remate el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.^o de la instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.^a Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso ignala á la quinta parte de lo expresado en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización del Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre 1867.)

